BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" **7819**	**10/08/2023**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2-695:

Certificado electrónico para depósitos e inversiones a plazo. Depósitos e inversiones a plazo. Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 1.6.1., 1.6.1.5., 1.6.1.8., 1.7. (primer párrafo), 1.7.2. (título), 1.7.2.2., 1.13.1. (primer párrafo), 1.14.1., 1.14.3. (segundo párrafo), 1.16.1., 1.16.2., 2.1.4., 2.1.5. (primer párrafo), 2.1.5.2. y 2.1.8.1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" y los puntos 5.2.1. y 5.2.3. de las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos" por los contenidos en el anexo que forma parte de la presente comunicación.

2. Incorporar como puntos 1.14.7., 1.15. (segundo párrafo) y 3.13. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" y como punto 5.2.7. de las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos" lo siguiente:

"1.14.7. De tratarse de CEDIP, se dará de baja la condición de renovación automática cuando se efectúe su transmisión."

"1.15. Transmisión.
…

Los CEDIP serán transmitidos a través del Sistema de Circulación Electrónica (SCE)."

"3.13. Certificado electrónico para depósitos e inversiones a plazo (CEDIP).

Los aspectos particulares del CEDIP, así como lo referente a su alcance, implementación y cuestiones operativas, se regirán según lo previsto en las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Cheques y otros instrumentos compensables"."

"5.2.7. Los depósitos e inversiones a plazo instrumentados a través de certificados electrónicos para depósitos e inversiones a plazo (CEDIP) que sean transmitidos a partir de la fecha en que la entidad financiera emisora quede comprendida en alguno de los supuestos previstos en los artículos 49 de la Carta Orgánica del BCRA o 35 bis de la Ley de Entidades Financieras."

BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

3. Dejar sin efecto la modalidad de cobro por ventanilla para el certificado electrónico de depósitos e inversiones a plazo (CEDIP), prevista en el acápite ii) del punto 3.6.4.2. que obra en el Anexo a la Comunicación “A” 7672.”

Al respecto, atento a que la entrada en vigencia de la Comunicación “A” 7672 reglamentaria del certificado electrónico para depósitos e inversiones a plazo (CEDIP) fue diferida en 120 días corridos mediante resolución difundida por la Comunicación “A” 7800, se aclara que la presente comunicación será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor de la citada reglamentación.

Por último, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión
y Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO

BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO	Anexo a la Com. "A" 7819

Sección 1. A plazo fijo.

…

1.6. Modalidades operativas.

1.6.1. Emisión de certificados de imposiciones.

Las imposiciones se instrumentarán mediante certificados nominativos en papel –transferibles o intransferibles– o la correspondiente constancia, según la opción a la que corresponda la operación, emitidos por las entidades financieras depositarias.

Cuando las imposiciones se capten a través de servicios de banca por Internet o banca móvil y no se trate de las previstas en los puntos 1.10. y 1.19., se emitirá un certificado electrónico para depósitos e inversiones a plazo (CEDIP), que será el instrumento electrónico representativo de esas colocaciones, transmisible electrónicamente, fraccionable y compensable.

En los casos en que se constituyan por medio de canales electrónicos, pero no corresponda que se instrumenten mediante un CEDIP, se emitirá la respectiva constancia con los datos esenciales de la operación.

…

1.6.1.5. Certificación de autenticidad.

En los casos de certificados nominativos transferibles en papel, a pedido del tenedor debidamente identificado, la entidad financiera emisora hará constar en su reverso la autenticidad del documento y que el depósito se encuentra asentado en los registros de la entidad, mediante texto, fecha, sello y firmas de 2 funcionarios.

Cuando se trate de CEDIP, su titular podrá requerirle a cualquier entidad financiera de la cual sea cliente un comprobante que –a la fecha de su emisión– indique con precisión al beneficiario y contenga los datos esenciales de la colocación.

…

1.6.1.8. Compensación de certificados.

Las entidades financieras deberán otorgar la condición de documento compensable a través de las cámaras electrónicas de compensación (CEC) a todos los certificados de depósitos a plazo fijo en papel –excepto que se trate de imposiciones con retribución variable y/o que reúnan la condición de precancelable– y CEDIP.

…

1.7. Constitución.

Las operaciones deberán ser efectuadas por el titular o sus representantes.

…

1.7.2. Por canales electrónicos.

…

1.7.2.2. Órdenes telefónicas, banca por Internet (“home banking”), banca móvil y otros medios alternativos similares.

Cuando se constituyan a través de la banca por Internet o banca móvil se emitirá un CEDIP, excepto que sean “Depósitos con incentivos o retribución –total o parcial– en bienes o servicios” y/o “Imposiciones en certificados de depósitos a plazo fijo provenientes de acreditaciones en caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27.541” –puntos 1.10. y 1.19.–.

En el resto de los casos se emitirá la respectiva constancia con los datos esenciales de la operación que podrá ser enviada al correo electrónico del cliente, incorporada a su “home banking” o puesta a disposición por otro canal electrónico.

…

1.13. Cancelación de la operación.

1.13.1. Los documentos que se utilicen para concretar la cancelación de una operación deberán reunir las características propias de un recibo que, en el caso de los certificados en papel, puede estar inserto en la misma fórmula. A pedido del interesado se entregará un duplicado del documento.

…

1.14. Renovación automática.

1.14.1. Los titulares de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferibles y los titulares originales de los CEDIP podrán autorizar la reinversión del capital impuesto por períodos sucesivos predeterminados, iguales o no, con ajuste a las normas que rijan al momento de la renovación.

…

1.14.3. …

Cuando el certificado en papel quede en custodia en la entidad, la renovación podrá ser ordenada por otros medios (telefónicos, Internet, electrónicos, etc.). Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

…

1.16. Negociación secundaria.

1.16.1. Las entidades financieras podrán intermediar o comprar certificados transferibles en papel y CEDIP, siempre que desde la fecha de emisión o última negociación o transferencia, cualquiera sea el motivo que las origine, haya transcurrido un lapso –según surja del propio documento– no inferior a 30 días, excepto cuando se trate de operaciones entre entidades.

1.16.2. Los certificados adquiridos por las propias entidades emisoras –según lo previsto en el punto 1.16.1.– lo serán con cargo al respectivo depósito, el cual deberá ser cancelado.

…

Sección 2. Inversiones a plazo.

…

2.1.4. Instrumentación.

Mediante certificados nominativos en papel –transferibles o intransferibles– o la correspondiente constancia, según la opción a la que corresponda la operación –cuando se constituyan en forma presencial–, o CEDIP –cuando se constituyan a través de la banca por Internet o banca móvil y no se trate de las inversiones a plazo de los puntos 2.2. y 2.4.–, en los cuales deberán constar los datos esenciales establecidos en el punto 1.5., con la indicación específica que corresponda en cuanto a retribución, plazo y precios de opciones según la modalidad utilizada.

Asimismo, serán aplicables las disposiciones del punto 1.6.1. respecto de la operativa a cumplir con los certificados.

Cuando las inversiones a plazo se constituyan por medio de canales electrónicos, pero no corresponda que se instrumenten mediante un CEDIP, se emitirá la respectiva constancia con los datos esenciales de la operación.

2.1.5. Constitución.

Las operaciones deberán ser efectuadas por el titular o sus representantes.

…

2.1.5.2. Por canales electrónicos.

Cuando se constituyan mediante banca por Internet (“home banking”) o banca móvil, se emitirá un CEDIP, excepto que sean “Inversiones a plazo constante” y/o “Inversiones con opción de renovación por plazo determinado” –puntos 2.2. y 2.4.–. En estos últimos casos, se generará una constancia con los datos esenciales de la operación que podrá ser enviada al correo electrónico del cliente, incorporada a su “home banking” o puesta a disposición por otro canal electrónico.

Cuando se constituyan a través de cajeros automáticos, se emitirá la respectiva constancia con los datos esenciales de la operación y corresponderá poner en conocimiento de los clientes las recomendaciones y recaudos a adoptar respecto de su uso contenidas en el punto 3.4.

En todos los casos, la acreditación de los fondos respectivos se deberá realizar en cuentas a la vista abiertas por su/s titular/es.

Se presumirá que el lugar de pago, al vencimiento, es la casa operativa donde está radicada la cuenta a la vista a acreditar.

…

2.1.8. Cancelación de la operación.

2.1.8.1. Los documentos que se utilicen para concretar la cancelación de una operación deberán reunir las características propias de un recibo que, en el caso de los certificados en papel, puede estar inserto en la misma fórmula. A pedido del interesado se entregará un duplicado del documento.

BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	APLICACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS	Anexo a la Com. “A” 7819

5. Alcances de la garantía.

…

5.2. Exclusiones.

5.2.1. Los depósitos e inversiones a plazo transferibles en papel cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositante original.

…

5.2.3. Los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los depósitos e inversiones a plazo que se adquieran por negociación secundaria.